



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO IGUAZÚ P.H** contra **NELSON CAMACHO ARDILA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante del correo electrónico que figura en el certificado expedido por el INVISBU, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Señale cuál es el domicilio del demandado por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Corrija el encabezado de la demanda, como quiera que en ella relaciona como número de identificación del demandado, cedula de ciudadanía No. 63.336.517 y el No. 91.067.318, por tanto, existe la necesidad de que indique el número de identificación correcto.
- Allegue certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal demandante, en el cual se determine claramente la fecha de vencimiento de cada cuota de administración, ya que en la anexada se omite tal presupuesto, que requiere el título ejecutivo.

- Determine las pretensiones en forma precisa y clara, esto es, determinando el valor de cada cuota que se pretende ejecutar, esto es individualizándola mes por mes, así como determinar la fecha exacta de los intereses moratorios que persigue sean decretados frente a cada cuota adeudada, ello conforme a lo establecido en el Art.82-4 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3510de2d3937725a8184112262c44ee159d91d002d867e5dcf5a0a0e25cda25

Documento generado en 09/06/2021 02:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.72 del 10 de junio de 2021.